

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: VICTOR ALFONSO PLATA RUIZ C.C. 16.937.970

ACCIONADO: EMSSANAR Y OTROS RADICACIÓN: 7600140030072023-00093-00

En cumplimiento del Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela propuesta por VICTOR ALFONSO PLATA RUIZ C.C. 16.937.970, contra EMSSANAR EPS por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, vida, trabajo y mínimo vital.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a la entidad accionada, para que, en el término de dos (2) días, ejerza su defensa, allegue pruebas y rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Ofíciese, adjuntando el traslado respectivo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la entidad accionada que su informe se considerará rendido bajo juramento y, en caso de no dar respuesta en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la tutela (Arts. 19 y 20, Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: VINCULAR a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES", SUPERINTENDENCIA DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, CENTRO DE DIAGNOSTICO MEDICO MARACAIBO CE DI MA S.A.S, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA, LATIDOS SA, CLINICA NUESTRA HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS CALI, HOSPITAL CARLOS CARMONA MONTOYA, RED DE SALUD DEL SURORENTE ESE, OPORTUNA IPS ,a quienes se concede el término de dos (2) días, para que ejerzan su defensa, alleguen pruebas y rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR a la EPS EMSSANAR, que a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, como MEDIDA PROVISIONAL, debido a que de los supuestos fácticos descritos en la tutela se infieren los requisitos de necesidad y urgencia previstos en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, VALORE Y DISPONGA de los servicios necesarios al señor VICTOR ALFONSO PLATA RUIZ C.C. 16.937.970 para que a través de junta médica interdisciplinaria con relación al diagnóstico: "calculo del riñón y calculo en la vejiga" se evalué si requiere "cirugía endoscópica para destrucción de masa litiásica y remoción del catéter doble", además realice la entrega de los insumos que requiere el accionante y garantizando la continuidad en el servicio en condiciones adecuadas hasta que sea resuelto el trámite de esta acción constitucional.

Se advierte que se hace necesario el decreto de la medida provisional, primando el principio de buena fe en las manifestaciones expuestas por el agente oficioso y las pruebas allegadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), a fin de informar el inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA JUEZ

Apg

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef574ae2db7009c19a2ae481a372ff942d035628e8d614b25f329239bf3f6d09

Documento generado en 02/02/2023 02:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica